



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:13810/4/96

Fecha de sanción:31/10/1996

Fecha de promulgación:18/11/1996

ORDENANZA N° 10863

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza n° 8126 (modif. por la Ordenanza n° 10.413), que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 6º**.- El Departamento Ejecutivo designará mediante concurso abierto un Director de Bibliotecas, Directores de Museos: Archivo Histórico Municipal, Ciencias Naturales Lorenzo Scaglia, José Hernández, de Artes Juan Carlos Castagnino, Director del Centro Cultural Villa Victoria Ocampo, Directores de Orquesta y Banda y Director de Programación Artística. El régimen de revista de los mismos estará contemplado en el Anexo I de la presente."

Artículo 2º .- Derógase el artículo 3º de la Ordenanza n° 4181 y su modificatoria Ordenanza n° 9191.

Artículo 3º .- Comuníquese, etc.

Danza

Aprile

B.M. 1493 p. 3 (30/12/1996)



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

ANEXO I

**RÉGIMEN DE REVISTA DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 6º DE LA
ORDENANZA N° 8126 (modificada por la Ordenanza 10.413)**

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º .- El ámbito de aplicación del presente serán los cargos establecidos en el artículo 6º de la Ordenanza n° 8126.

ADMISIBILIDAD E INGRESO:

Artículo 2º .- El ingreso a los cargos establecidos en el artículo 6º de la Ordenanza n° 8126 se hará previa acreditación de idoneidad mediante concurso abierto, con la reglamentación que al efecto realice el Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º .- Son requisitos para la admisibilidad:

- a) Tener setenta (70) años de edad como máximo a la fecha de iniciación de la inscripción del concurso abierto.
- b) Tener Título Universitario o acreditar antecedentes del nivel equivalente al del cargo al que postula.
- c) No encontrarse inhabilitado para ingresar en la Administración Municipal a la luz de las previsiones del artículo 5º de la ley n° 11.757.
- d) No ser infractor de las disposiciones vigentes sobre Enrolamiento y Servicio Militar.
- e) Acreditar buena salud y aptitud física adecuada al cargo.

TERMINO DE LA DESIGNACIÓN:

Artículo 4º .- El término de prestación de servicios del personal de este régimen corresponderá al período de la gestión política durante la cual se concrete el respectivo llamado a concurso.

CESE:

Artículo 5º .- El cese de los agentes se producirá por las causas previstas en el artículo 11º, incisos b), c), d), e), f), j), k) de la Ley 11.757 y por la expiración del término de designación.

DERECHOS:

Artículo 6º .- El personal comprendido en este título gozará de los siguientes derechos:

1. RETRIBUCIONES: Serán percibidas mensualmente por el agente, salvo el sueldo anual complementario.
 - a) Sueldo: equivalente a la categoría 30º del Escalafón Municipal vigente.
 - b) Adicional por Antigüedad, serán de aplicación las previsiones del artículo 19º inc. b) Ley n° 11.757.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- c) Sueldo Anual Complementario, serán de aplicación las previsiones del artículo 19º inc. e) Ley nº 11.757.

2. ADICIONALES Y BONIFICACIONES:

- a) Adicional por Disponibilidad, serán de aplicación las previsiones del artículo 44º Dec. 700/96.
- b) Adicional por Título, serán de aplicación las previsiones del artículo 45º Dec. 700/96.

3. COMPENSACIONES:

- a) Serán de aplicación las previsiones del artículo 22º de la Ley nº 11.757.
- b) Compensación por Uso de Vehículo, serán de aplicación las previsiones del artículo 14º Dec. 700/96.

4. SUBSIDIOS:

Serán de aplicación las previsiones del artículo 23º de la Ley nº 11.757.

5. INDEMNIZACIONES:

Serán de aplicación las previsiones del artículo 24º de la Ley nº 11.757.

6. LICENCIAS:

- a) Por descanso anual: serán de aplicación las previsiones de los artículos 29º a 31º Ley nº 11.757.
- b) Por razones de enfermedad: serán de aplicación las previsiones de los artículos 32º a 35º Ley nº 11.757.
- c) Por atención de familiar enfermo: serán de aplicación las previsiones del artículo 39º Ley nº 11.757.
- d) Por duelo familiar: serán de aplicación las previsiones del artículo 40º Ley 11.757.
- e) Por matrimonio: serán de aplicación las previsiones del artículo 41º Ley 11.757.
- f) Por maternidad: serán de aplicación las previsiones de los artículos 42º y 43º Ley 11.757.
- g) Por razones particulares: serán de aplicación las previsiones del artículo 45º Ley 11.757.

7. RENUNCIA

Serán de aplicación las previsiones del artículo 48º Ley 11.757.

8. ASOCIARSE Y AGREMIARSE:

Serán de aplicación las previsiones del artículo 51º Ley 11.757.

9. MENCIONES:

Serán de aplicación las previsiones del artículo 53º Ley 11.757.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Artículo 7º .- Las obligaciones y prohibiciones serán las previstas en los artículos 59º y 60º de la Ley 11.757.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 8º .- Serán de aplicación las previsiones de los artículos 61º a 87º de la Ley 11.757.

RECURSOS:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 9º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 88º Ley 11.757.

DE LA REVISIÓN:

Artículo 10º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 89º Ley 11.757.

PLAZOS:

Artículo 11º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 90º Ley 11.757.

DE LA INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL:

Artículo 12º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 91º Ley 11.757.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 13º .- Los artículos que hacen mención a las disposiciones de la Ley 11.757 se aplicarán mediante la Reglamentación establecida por el Decreto 700/96.